



1 ESCRITURA NÚMERO MIL SETECIENTOS NUEVE (1709).
2 ING1.DOC

3
4
5

6 **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA ANÓNIMA**
7 **"ING BARINGS ECUADOR CASA DE VALORES S.A."**

8 **ACCIONISTAS:**

9 **ING BANK N. V. AMSTERDAM y**
10 **el MIDDENBANK CURACAO N. V.**

11 **Apoderados: Sr. Luis Pérez Ordóñez y**
12 **Sr. Daniel Murray González,**

13 **CAPITAL AUTORIZADO: S/. 4.500'000.000,00**

14 **Dí 4a. copia**

15
16 **H.E.C.E.**

17

18 En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del
19 Ecuador, hoy, día lunes, catorce de julio de mil novecientos noventa y
20 siete (14 de julio de 1997); ante mi, doctor Roberto Salgado Salgado,
21 Notario Tercero de este cantón, comparecen los señores. ¹ING BANK N.
22 V. AMSTERDAM y el ²MIDDENBANK CURACAO N. V., representados
23 por los señores Luis Pérez Ordóñez, ecuatoriano, y Daniel Murray Gon-
24 zález, estadounidense e inteligente en el idioma español, en sus calida-
25 des de apoderados, según así consta de los poderes que en copias se
26 agregan. Los comparecientes son casados, mayores de edad, legal-
27 mente capaces para contratar, obligarse y ejercer el comercio, a quie-
28 nes de conocerlos doy fe; y dicen: que elevan a escritura pública la mi-

1 nuta que me presentan: **"SEÑOR NOTARIO:** Sírvase extender en el re-
2 gistro correspondiente a su cargo, una escritura pública de la cual
3 conste la constitución de la compañía ING BARINGS ECUADOR CASA
4 DE VALORES S. A. COMPARECIENTES: Comparecen para otorgar la
5 presente escritura el ING BANK N. V. AMSTERDAM y el MIDDENBANK
6 CURACAO N. V. , representados por los señores Luis Pérez Ordóñez y
7 Daniel Murray González, como se desprende de los sendos poderes
8 que se acompañan. La primera de las entidades nombradas es de na-
9 cionalidad holandesa y su domicilio principal, Amsterdam, en tanto que
10 la segunda es de nacionalidad de las Antillas Holandesas y su domicilio
11 Curacao, ~~ambas entidades actúan como inversionistas extranjeros di-~~
12 rectos. Los comparecientes manifiestan su voluntad de constituir, como
13 en efecto lo hacen, la compañía denominada ING BARINGS ECUADOR
14 CASA DE VALORES S. A. , la que se sujetará a las leyes de la Repú-
15 blica del Ecuador y al Estatutos que consta a continuación: CAPITULO
16 PRIMERO DENOMINACION, NATURALEZA, NACIONALIDAD, DOMI-
17 CILIO, DURACION Y OBJETO. Artículo UNO (1). Denominación. Con
18 la denominación de "ING BARINGS ECUADOR CASA DE VALORES S.
19 A. ", se constituye una sociedad anónima que estará regida por la Ley
20 de Mercado de Valores, las demás normas pertinentes y el presente
21 Estatuto. Artículo DOS (2). Domicilio. La Compañía tiene nacionalidad
22 ecuatoriana y su domicilio principal en la ciudad de Quito donde funcio-
23 nará su oficina matriz. Podrá establecer sucursales en cualquier lugar
24 del territorio nacional o en el exterior, cumpliendo las disposiciones le-
25 gales pertinentes. Artículo TRES (3). Duración. La compañía tendrá un
26 plazo de duración de cien años, contados desde el día de la inscripción
27 de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá
28 ampliarse por resolución de la Junta General de Accionistas convocada

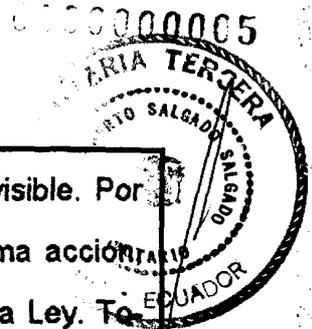


NOTARIA
TERCERA

1 para el efecto, y siempre que así lo resuelva la mayoría que represente
2 más del CINCUENTA por ciento (50%) del capital pagado concurrente a
3 la reunión. También podrá disolverse antes del plazo señalado, cum-
4 pliendo las respectivas formalidades legales y reglamentarias. Artículo
5 CUATRO (4). Objeto Social. La Compañía tendrá como objeto el reali-
6 zar todas las operaciones que las disposiciones legales y reglamenta-
7 rias permitan a las Casas de Valores, y específicamente, entre otras,
8 las siguientes: -Operar de acuerdo con las instrucciones de sus comi-
9 tentes, en el mercado bursátil; -Administrar portafolios de valores o di-
10 neros de terceros para invertirlos discrecionalmente en instrumentos del
11 mercado de valores. -Adquirir o enajerar valores por cuenta propia; -
12 Realizar individualmente o mediante la conformación de consorcios, opera-
13 ciones de colocación primaria de valores; -Dar asesoría e información en
14 materia de finanzas y valores, estructuración de portafolios de valores, ad-
15 quisiciones, fusiones, escisiones u otras operaciones en el mercado de
16 valores, así como promover fuentes de financiamiento; -Explotar su tecno-
17 logía, sus servicios de información y procesamiento de datos y otros rela-
18 cionados con su actividad; -Anticipar fondos de sus recursos a sus comi-
19 tentes para ejecutar órdenes de compra de valores inscritos en el Registro
20 del Mercado de Valores, debiendo retener en garantía dichos valores hasta
21 la reposición de los fondos y dentro de los límites que establezcan las
22 normas aplicables; -Ser accionista o miembro de instituciones reguladas
23 por la Ley de Mercado de Valores, con excepción de otras Casas de Valo-
24 res y compañías calificadoras de riesgo. En general, la compañía tendrá
25 todas las demás facultades que el Consejo Nacional de Valores otorgue a
26 las Casas de Valores, aclarándose que para el cumplimiento de su objeto
27 social podrá celebrar toda clase de actos y contratos, de cualquier natura-
28 leza y sin ninguna limitación. En todo caso, todas las actividades que desa-

20.000
UVC
12.000

1 rolle la compañía se sujetarán a las normas legales y reglamentarias res-
2 pectivas. CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL SOCIAL. Artículo CIN-
3 CO (5). Capital Social. El capital autorizado de la compañía ING BA-
4 RINGS ECUADOR CASA DE VALORES S. A. , es de CUATRO MIL
5 QUINIENTOS MILLONES de SUCRES (S/. 4.500'000.000,00), monto
6 hasta el cual se podrá disponer la suscripción y emisión de acciones,
7 capital que se halla suscrito y pagado en la forma y proporciones que se
8 indicará más adelante, según consta en el cuadro de integración de ca-
9 pital. El capital suscrito es de dos mil doscientos cincuenta millones de
10 sucres (S/. 2'250.000.000,00), dividido en acciones nominativas y ordi-
11 narias de UN MILLON de sucres cada una, numeradas de la 00001 al
12 2.250 inclusive. Este capital podrá aumentarse o disminuirse, en cual-
13 quier tiempo, por resolución de la Junta General de Accionistas, cum-
14 pliendo las formalidades que la Ley prevé para estos casos. Cuando se
15 resolviese aumentos de capital suscrito deberá pagarse de contado, por
16 lo menos, el veinte y cinco (VEINTICINCO por ciento (25%)) de las nue-
17 vas acciones y el saldo cancelarse en un plazo que no exceda de dos
18 años, todo de conformidad con lo que en su oportunidad acuerde la
19 Junta General de Accionistas. Artículo SEIS (6). Preferencia. Cuando se
20 resolviese aumentos de capital los accionistas tendrán derecho prefe-
21 rente para suscribirlo, en proporción a las acciones pagadas que po-
22 sean, y siempre que lo hagan en los términos y plazos que acuerde la
23 Junta General de Accionistas de conformidad con la Ley. La Junta po-
24 drá, de creerlo conveniente, determinar una cantidad que, además del
25 valor nominal de las acciones, deban pagar los suscriptores de los au-
26 mentos de capital, para el Fondo de Reserva. Artículo SIETE (7). Títu-
27 los de Acción. Los títulos de acciones y los certificados provisionales
28 serán suscritos por el Presidente del Directorio y el Gerente General, o



1 veces. Artículo OCHO (8). Indivisibilidad. Cada acción es indivisible. Por
2 consiguiente si hubiere más de un propietario sobre una misma acción
3 éstos deberán designar un procurador común, de acuerdo a la Ley. To
4 das las acciones, sin consideración a su tiempo de emisión confieren
5 iguales derechos y obligaciones. Artículo NUEVE (9). Pérdida. En caso
6 de pérdida o destrucción de un título de acción o de un certificado provi-
7 sional se procederá a la anulación del título o certificado y se conferirá
8 uno nuevo al accionista, luego de que se haya cumplido el trámite que
9 prevé la Ley para estos casos. Artículo diez (10). Transferencia de Ac-
10 ciones. Las transferencias de acciones se efectuarán en las formas pre-
11 vistas en la Ley y, para registrarse en el libro de acciones y accionistas
12 de la compañía, se deberá cumplir con lo estipulado en el Artículo dos-
13 cientos dos (202) de la Ley de Compañías, sin perjuicio que se cumplan
14 también con las demás normas legales y reglamentarias pertinentes.
15 **CAPITULO TERCERO DE LA ADMINISTRACION. Artículo ONCE (11).**
16 **Organo Supremo. Los accionistas legalmente convocados y reunidos**
17 **constituyen la Junta General de Accionistas de la Compañía, que es el**
18 **órgano supremo de la sociedad. La administración de la compañía ING**
19 **BARINGS ECUADOR CASA DE VALORES S. A., estará a cargo del**
20 **Directorio, del Presidente del Directorio, del Gerente General, Vicepre-**
21 **sidentes, Gerentes y demás funcionarios y apoderados que se requie-**
22 **ran para la eficaz marcha de la Compañía. SECCION I. DE LA JUNTA**
23 **GENERAL DE ACCIONISTAS. Artículo DOCE (12). Composición de la**
24 **Junta. La Junta General de Accionistas se compone de los accionistas**
25 **reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley y estos Estatu-**
26 **tos exigen. Un representante legal de un accionista podrá concurrir a la**
27 **Junta y ejercer los derechos de éste sin más que depositar en la Com-**
28 **pañía el documento o documentos que lo acrediten como tal. Los accio-**

1 nistas podrán hacerse representar en la Junta General por persona ex-
2 traña, mediante carta dirigida al Gerente general, haciéndole conocer el
3 particular y siempre que se cumpla con los requisitos exigidos por la Ley
4 y los Reglamentos. La representación es indivisible; por consiguiente, no
5 podrán concurrir a la Junta el representante y el representado, ni más
6 de un representante por el mismo representado. Artículo TRECE (13).
7 Sesiones de la Junta General. La Junta General tendrá reuniones ordi-
8 narias y extraordinarias. Las reuniones ordinarias se realizarán dentro
9 de los tres primeros meses de cada año, en la fecha que determine el
10 Directorio. Las reuniones extraordinarias, podrán ser convocadas por el
11 Presidente del Directorio de la Compañía, por iniciativa propia, o a pe-
12 dido del Directorio o de dos de sus miembros. También podrá ser con-
13 vocada por el Gerente General, por iniciativa propia o cuando lo solicite
14 un número de accionistas que represente el veinte y cinco por ciento del
15 capital social. Los comisarios también podrán convocar a reuniones de
16 Junta General, en los casos previstos en la Ley. Artículo CATORCE
17 (14). Convocatoria. Las Juntas ordinarias o extraordinarias serán nece-
18 sariamente convocadas por la prensa, con anticipación de por lo menos
19 ocho días. En la convocatoria se indicará el lugar, día, hora y el objeto
20 de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la
21 convocatoria será nula. Artículo QUINCE (15). Quórum. La Junta
22 General de Accionistas, ordinaria o extraordinaria, estará legal-
23 mente constituida siempre que esté presente en ella más de la
24 mitad del capital pagado. Si no hubiere tal representación, se pro-
25 cederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse
26 más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. En
27 el respectivo aviso que se publicará, además de las materias a
28 tratarse, se prevendrá que la Junta se constituirá sea cual fuere el



NOTARIA
TERCERA



1 número y representación de los accionistas, con excepción de los casos
2 especiales señalados en la Ley o cuando deba hacerse una
3 convocatoria. Artículo DIECISEIS (16). Actas de la Junta General de
4 Accionistas. Las actas de las sesiones de Junta de Accionistas serán
5 firmadas por el Presidente de la Compañía y por el Secretario. Artículo
6 DIECISIETE (17). Atribuciones de la Junta General. Corresponde a la
7 Junta General de Accionistas el ejercicio de las siguientes facultades y
8 atribuciones: a) Deliberar y resolver sobre los balances y estados finan-
9 ceros. b) Considerar y resolver sobre los informes que presenten el Di-
10 rectorio, el Gerente General y los Comisarios; c) Resolver acerca de la
11 distribución de los beneficios sociales, la cancelación de pérdidas, así
12 como la formación de reservas, capitalización de reservas o utilidades y
13 pago de dividendos. d) Acordar las reformas al Estatuto e interpretarlo
14 en forma obligatoria; e) Conocer y resolver acerca de los aumentos o
15 disminución del capital autorizado, suscrito y pagado; f) Elegir a los
16 miembros del Directorio de la compañía y a los Comisarios, fijar honora-
17 rios o remuneraciones y removerlos de haber causa para ello; g) Resol-
18 ver acerca de la emisión de partes beneficiarias, de obligaciones así
19 como la amortización de las acciones; h) Conocer y resolver los demás
20 asuntos que de conformidad con la Ley o este Estatuto sean de su
21 competencia. SECCION II. DEL DIRECTORIO. Artículo DIECIOCHO
22 (18). El Directorio. El Directorio se compondrá de cinco miembros elegi-
23 dos por la Junta General de Accionistas, para un período de dos años.
24 De entre los miembros del Directorio, éste designará al Presidente y
25 Vicepresidente que lo serán también de la Compañía. Para ser miembro
26 del Directorio no se requiere ser accionista. Artículo DIECINUEVE (19).
27 No podrán ser Directores Principales ni Suplentes: a) Los menores de
28 edad; b) Los que estuvieren en mora en sus obligaciones con la Com-

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

Página 7 de 14

1 pañía por más de sesenta días; c) Los que estuvieren litigando contra la
2 Compañía; d) Los que hubieren sido condenados por delito, de acuerdo
3 con el Código Penal. e) Los que tuvieren cualquier otra inhabilidad legal
4 o estatutaria. Este artículo se aplica también al Gerente General, a los
5 Vicepresidentes, Gerentes, Comisarios y más funcionarios y empleados
6 de la Compañía. Artículo VEINTE (20). Directores Suplentes. Cada Di-
7 rector principal tendrán su respectivo suplente designado por la Junta
8 General de Accionistas. En caso de que el Director principal no pudiere
9 concurrir a una o más sesiones, se convocará a los respectivos suplen-
10 tes. Los Directores suplentes durarán en sus funciones, igual periodo
11 que los Directores principales. Artículo. VEINTIUNO (21). Sesiones. El
12 Directorio se reunirá, ordinariamente, por lo menos una vez cada tri-
13 mestre y además cuando lo requieran los negocios de la Compañía, por
14 convocatoria de su Presidente, del Gerente General por iniciativa pro-
15 pia, o a pedido del Comité de Inversiones. Artículo VEINTIDOS (22).
16 Convocatorias. Las convocatorias a sesiones de Directorio, se efectua-
17 rán mediante comunicación escrita dirigida al domicilio registrado por
18 cada uno de los Directores en la Secretaría de la Compañía. Artículo
19 VEINTITRES (23). Quórum. El Directorio podrá sesionar validamente
20 con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros. Cada Direc-
21 tor tendrá derecho a un voto y las resoluciones serán adoptadas por el
22 voto de la mayoría de los concurrentes. Artículo VEINTICUATRO (24).
23 Atribuciones del Directorio. Son atribuciones y deberes del Directorio: a)
24 Establecer y dirigir las distintas políticas que deben observar los admi-
25 nistradores, cumpliendo los deberes y ejerciendo las facultades que le
26 otorgan el Estatuto y las leyes; b) Aprobar y modificar el presupuesto
27 de la Compañía que incluirá los presupuestos administrativos y opera-
28 cionales para las distintas oficinas que estableciese la Compañía; c)



**NOTARIA
TERCERA**

1 Dictar y reformar los reglamentos que estimare conveniente para la
2 buena marcha de la Compañía; d) De juzgarlo conveniente, crear un
3 Comité Ejecutivo, determinar su conformación, funciones y atribuciones.
4 e) Nombrar y remover al Gerente General y fijar su remuneración f) A
5 solicitud del Gerente General, nombrar y remover a los Vicepresidentes
6 que juzgue necesarios, así como al Secretario de la Compañía, deter-
7 minar sus facultades y fijar sus remuneraciones. g) Acordar la creación
8 o supresión de sucursales; h) Presentar a la Junta General de Accio-
9 nistas un informe anual sobre la marcha administrativa y financiera de la
10 Compañía; i) Autorizar a los representantes legales de la Compañía
11 dentro de las facultades que le fija el Estatuto para gravar, hipotecar o
12 dar en prenda los bienes de la Compañía, así como para la compra-
13 venta de bienes inmuebles; j) Autorizar al Gerente General para conce-
14 der poderes generales. k) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la
15 Junta General y las suyas propias; l) Ejercer todas las demás funciones
16 señaladas en estos Estatutos y otras que fueren necesarias o conve-
17 nientes para el cumplimiento de los objetivos y operaciones de la Com-
18 pañía y que no fueren privativas de otros órganos de la Compañía. Artí-
19 culo VEINTICINCO (25). Actas de Sesiones. De las reuniones y deci-
20 siones del Directorio se dejará constancia en un libro de actas. Las ac-
21 tas llevarán las firmas del Presidente de la Compañía y del Secretario.

22 **SECCION III. DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA. Artículo VEINTE**
23 **Y SEIS (26). Del Presidente de la Compañía . El Presidente de la Com-**
24 **pañía será elegido por un período de dos años, pudiendo ser reelegido**
25 **indefinidamente. En caso de falta temporal o definitiva, lo reemplazará el**
26 **Vicepresidente del Directorio y a falta de éste los Directores en su or-**
27 **den de elección. Artículo VEINTE Y SIETE (27). Deberes y Atribuciones**
28 **del Presidente de la Compañía. Son deberes y atribuciones del Presi-**

1 dente de la Compañía: a) Convocar y presidir la Junta General de Ac-
2 cionistas y el Directorio b) Suscribir las Actas de la Junta General de
3 Accionistas y del Directorio. c) Las demás que le asignen el Estatuto. la
4 Junta General o el Directorio. SECCION IV. DEL GERENTE GENERAL.
5 Artículo VEINTE Y OCHO (28). Del Gerente General. El Gerente Gene-
6 ral será elegido por el Directorio, por un período de dos años, pudiendo
7 ser reelegido indefinidamente. En caso de falta temporal será reempla-
8 zado por el Presidente de la compañía. Si la falta fuere definitiva, el Di-
9 rectorio procederá a la respectiva elección. Artículo VEINTE Y NUEVE
10 (29). Deberes y atribuciones del Gerente General. Son deberes y atri-
11 buciones del Gerente General. a) Ejercer la representación legal, judicial
12 y extrajudicial, de la Compañía. b) Celebrar todos los actos y contratos
13 necesarios o convenientes al cumplimiento del objeto y operaciones so-
14 ciales, sin más limitaciones que aquellas expresamente establecidas por
15 la Ley y el Estatuto; c) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Estatuto y las
16 decisiones de la Junta General de Accionistas y del Directorio; d) Asistir
17 a las sesiones del Directorio, sin derecho a voto, con el objeto de infor-
18 mar y asesorar para la adopción de resoluciones; e) Poner a considera-
19 ción de la Junta General y del Directorio aquellas cuestiones que, en
20 interés de la Compañía y de la buena marcha de los negocios, estime
21 que deben ser conocidos por dichos órganos; f) Mantener al Directorio
22 informado de la marcha de los negocios sociales y suministrarle los da-
23 tos e informes que solicite; g) Señalar dentro de los límites legales, los
24 descuentos, comisiones, etc. , que deban cobrarse en los negocios de
25 la Compañía. h) Proponer al Directorio el presupuesto anual de la Com-
26 pañia. i) Presentar trimestralmente al Directorio el balance de la Com-
27 pañia; y un informe de pérdidas y ganancias de la misma; j) Presentar
28 al Directorio el balance general de cada ejercicio, el estado de la cuenta



**NOTARIA
TERCERA**



1 de pérdidas y ganancias y sus anexos, con un proyecto de distribución
2 de utilidades, así como el proyecto de memoria con que estos docu-
3 mentos deberán ser transmitidos por el Directorio a la Junta General. k)
4 Conceder, previa aprobación del Directorio, poderes generales y de
5 procuración judicial; l) Contratar y remover a los funcionarios y emplea-
6 dos de la Compañía y fijar sus remuneraciones cifándose al presu-
7 puesto respectivo; m) Ejercer aquellas funciones que específicamente le
8 delegue la Junta General o el Directorio y todas las demás que perte-
9 nezcan al giro ordinario del negocio de la Compañía y que no sean de la
10 incumbencia privativa del Comité del Directorio o de la Junta General de
11 Accionistas. SECCION VI DEL PERSONAL DE LA COMPAÑIA. Artículo
12 TREINTA (30). Del personal. Asistirán al Gerente General, en la admi-
13 nistración de la Compañía: a) Los Vicepresidentes; b) Los Gerentes; c)
14 Los Subgerentes, Jefes de Departamento, funcionarios y demás em-
15 pleados. Artículo TREINTA Y UNO (31). Competencia. Todos los fun-
16 cionarios y empleados de la Compañía, con excepción de los nombra-
17 dos en forma directa por la Junta General de Accionistas, estarán su-
18 bordinados al Gerente General, bajo sus órdenes e inspección y serán
19 contratados y removidos por él o a propuesta suya cuando la designa-
20 ción incumba a otros órganos de la Compañía. CAPITULO CUARTO,
21 CONTROL. Artículo TREINTA Y DOS (32) . Los Comisarios. La com-
22 pañía tendrá dos comisarios principales. Al menos uno de ellos será
23 contador o auditor titulado. Artículo TREINTA Y TRES (33). Auditores
24 Externos. La Compañía contratará los servicios de auditoría de una fir-
25 ma externa a la organización, de reconocido prestigio, la cual preparará
26 informes financieros anuales certificados por ella. La selección de la fir-
27 ma la hará, anualmente, la Junta General, para cuyo efecto, el directorio
28 formulará la recomendación pertinente. Artículo TREINTA Y CUATRO

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
Página 11 de 14

1 (34). Atribuciones. Los comisarios, funcionarios de los órganos de con-
2 trol interno de la Compañía y los Auditores Externos tendrán las más
3 amplias atribuciones para examinar la veracidad de la información finan-
4 ciera de la compañía y velar porque las distintas operaciones que ésta
5 realice se sujeten a las disposiciones legales pertinentes. CAPITULO
6 QUINTO. DISOLUCION Y LIQUIDACION. Artículo TREINTA Y CINCO
7 (35). Disolución. La Compañía se disolverá por las causas previstas en
8 la Ley y de conformidad con el procedimiento previsto en la misma. Ar-
9 tículo TREINTA Y SIEIS (36). Liquidación. En los casos de liquidación
10 voluntaria o forzosa de la Compañía, se procederá de acuerdo con la
11 Ley. CAPITULO SEXTO DISPOSICIONES VARIAS. Artículo TREINTA
12 Y SIETE (37). Prórroga de Funciones. Los Directores, el Presidente de
13 la Compañía, el Gerente General y todos los funcionarios, aún cuando
14 se hubiere cumplido el plazo para el que fueron nombrados, continuarán
15 hasta ser reemplazados legalmente, salvo que la Junta General o el Di-
16 rectorio, según el caso, decidieren lo contrario. Artículo TREINTA Y
17 OCHO (38). Acceso a Libros y Cuentas. La inspección y conocimiento
18 de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, documentos y es-
19 critorios en general solo podrá permitirse a las entidades y autoridades
20 que tengan facultad para ello, por virtud de contratos o por disposición
21 de la Ley, y a aquellos empleados de la compañía cuyas labores lo re-
22 quieran, sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley
23 Los miembros del Directorio gozarán de los derechos establecidos en
24 este artículo. SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL El capital suscrito
25 inicial de la compañía ING BARINGS ECUADOR CASA DE VALORES
26 S. A. , es de DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES de
27 SUCRES (S/. 2.250'000.000,00), suma que ha sido cubierta de conta-



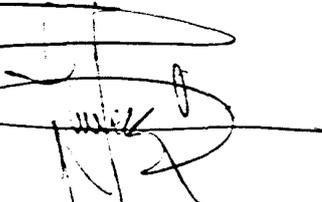
NOTARIA
TERCERA

1 do, en un VEINTICINCO por ciento (25%) conformidad con el siguiente
2 cuadro de integración de capital:

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL:			
ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR
ING BANK N.V. AMSTERDAM	S/. 2.246'000.000	S/. 561'500.000	S/. 1.684'500.000
MIDDENBANK CURACAO N. V.	4'000.000	1'000.000	3'000.000
TOTAL	S/. 2.250'000.000	S/. 562'500.000	S/. 1.687'500.000

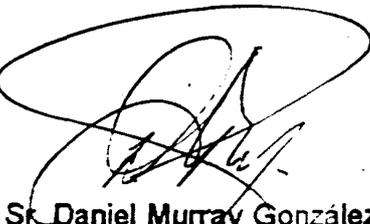
3 El capital suscrito por pagarse deberá ser cubierto por los accionistas,
4 en numerario, en un plazo que no exceda de dos (2) años contados a
5 partir de la fecha de otorgamiento de esta escritura. La suma de QUI-
6 NIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL SUCRES
7 (S/. 562'500.000,00) cancelada por los accionistas de contado y en nu-
8 merario, en los montos que han quedado indicados ha sido depositada
9 en la cuenta especial de integración de capital, como lo dispone el artí-
10 culo ciento setenta y seis (Art. 176) de la Ley de Compañías; y como
11 se desprende del certificado número 001-97 conferido por el ING BANK
12 N. V. Sucursal Ecuador, con fecha catorce de julio de mil novecientos
13 noventa y siete (14 de julio de 1997). Los contratantes facultan expre-
14 samente al doctor Esteban Córdova Morales, para que realice todas las
15 gestiones y trámites, necesarios para que la compañía ING BARINGS
16 ECUADOR CASA DE VALORES S. A. se constituya legalmente, se ins-
17 criba en el Registro de Mercado de Valores y pueda operar en dicho
18 mercado. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas
19 necesarias para la validez de esta escritura. (firmado) Dr. Esteban Cór-
20 dova Morales, Matrícula 3339 Colegio de Abogados de Quito".—
21 (HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE LOS OTORGANTES ELEVAN A ES-
22 CRITURA PÚBLICA CON TODO SU EFECTO LEGAL). Leída la pre-
23 sente escritura a los comparecientes por mi, el notario, se ratifican en
24 ella y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual DOY FE.—

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25



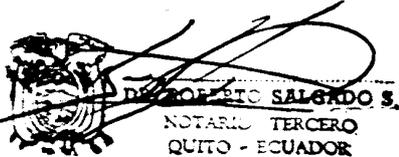
Sr. Luis Pérez Ordóñez c.c. 170339433-6

p. ING BANK N. V. AMSTERDAM y
el MIDDENBANK CURACAO N.V.



Sr. Daniel Murray González c.i. 170678935-3

p. ING BANK N. V. AMSTERDAM y
el MIDDENBANK CURACAO N.V.



ROBERTO SALGADO S.
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

Documentos habilitantes: A continuación los siguientes:



ESCRITURA NÚMERO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS (1642)
ESTUDIO JURIDICO CORDOVA Y ASOCIADOS PROTOCOLIZACION
Pradera 412 y San Salvador, Quito-Ecuador DE PODER ESPECIAL
Telf. (5932) 500343 548-632 Fax 524'225 ING BANK N.V. AMSTERDAM

en favor del
Sr. Luis Pérez Ordóñez
Sr. Eduardo Checa Camacho y
Daniel Murray González
Di 4a. copia

SEÑOR NOTARIO:

Adjunto a la presente me permito remitir, en dos fojas útiles, el poder especial, en idioma español, otorgado en la ciudad de Amsterdam, por el ING Bank N.V. Amsterdam, en favor de los señores Luis Pérez Ordoñez, Eduardo Checa Camacho y Daniel Murray González, el 16 de junio de 1997, debidamente autenticado.

Con estos antecedentes solicito se proceda a protocolizar el poder original en idioma español, en la Notaria a su cargo, a fin de que usted pueda entregar las copias certificadas que le sean requeridas.

Atentamente,


Dr. Esteban Córdova Morales
Mat 3339 C.A.Q.

ING BANK

PODER

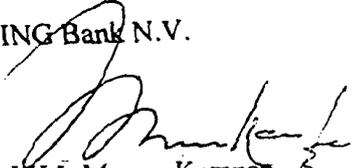
Por el presente documento, el ING Bank N.V., Amsterdam, otorga poder a favor de los señores Luis Pérez Ordoñez, Eduardo Checa Camacho y Daniel T. Murray G. para que, cualquiera dos de ellos, de manera conjunta, representen al el ING Bank N.V., Amsterdam, en la constitución de una Casa de Valores en la República del Ecuador. Por consiguiente podrán suscribir y pagar acciones de dicha compañía en su acto constitutivo o en posteriores aumentos de capital, acordando los términos y condiciones que estimen más convenientes. Una vez constituida la compañía representarán al accionista en todos sus deberes y derechos, sin ninguna limitación, por lo que podrán asistir a juntas generales, ordinarias y extraordinarias, deliberar y votar en ellas, y participar a nombre del accionista en todos los asuntos que sean de su interés, que tengan relación con al referida compañía. Adicionalmente quedan expresamente facultados para efectuar los trámites pertinentes antes las autoridades ecuatorianas, especialmente, las del Banco Central del Ecuador, a efectos de que se registre la inversión extranjera respectiva.

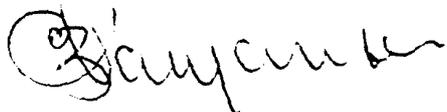
Este poder incluye las facultades previstas en el Art. 48 del Código de Procedimiento Civil de la República del Ecuador.

Los apoderados no tienen derecho a sustituir este mandato.

El presente mandato tendrá un período de duración hasta el 31 Diciembre de 1998.

ING Bank N.V.


J.H.L.M. van Kempen


P. van Zanten

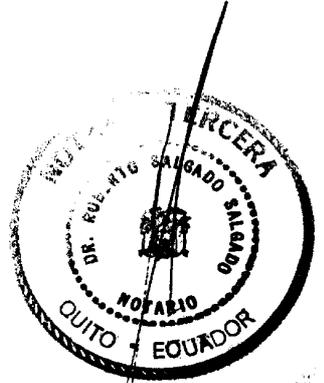
0048 4

Visto por mi, Cornelis Pieter Boodt, notario residente en Amsterdam, Holanda, para la legalizacion de las firmas de los senores J.H.L.M. van Kempen y P. van Zanten, apoderados de la sociedad ING BANK N.V., con sede en Amsterdam quienes actuan en su referido caracter y representan conjuntamente dicha compania.

Amsterdam, 16 junio 1997



A large, stylized handwritten signature in black ink, located in the center of the document.



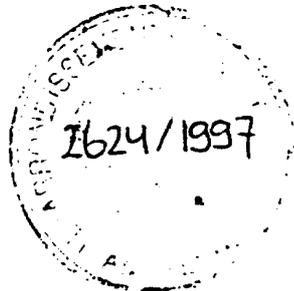
Gezien voor legalisatie der handtekening van:

mr. C.P. Boodt
notaris te Amsterdam
Amsterdam, 16 juni 1997

De President van de Arrondissementsrechtbank te Amsterdam.

A handwritten signature in black ink, located below the text of the President of the court.

mr F.A. Hartsuiker



Gezien voor legalisatie van de handtekening van mr. F.A. Hartsuiker
President van de Arrondissementsrechtbank te Amsterdam 's-Gravenhage
De Minister van Justitie,
namens de minister,
hoofd van de directie Algemeen Zaken Bestuursdepartement voor deze.

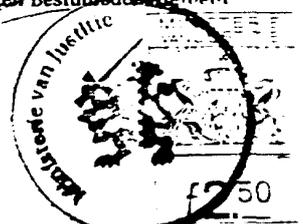
19 JUN 1997

voor legalisatie van de handtekening
P. A. de Raad

19 JUN 1997

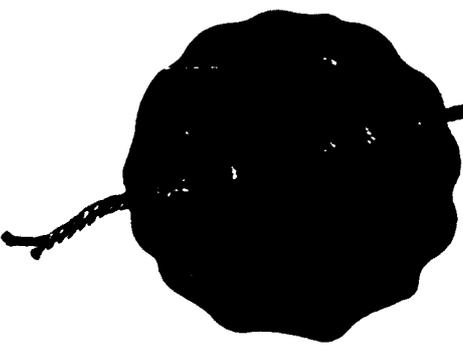
De Minister van
Buitenlandse Zaken
voor deze

H. A. de Raad



Leges f 20 =

RAZÓN DE PROTOCOLI-



REPUBLICA DEL ECUADOR
 EMBAJADA EN LOS PAISES BAJOS
 SECCION CONSULAR

Presentada para autentificar la firma que antecede,
 el suscrito Cónsul General del Ecuador, certifica
 que es auténtica, si bien la que usa el Sr. H.H.
no goza en función autorizada
del Ministerio de Asuntos
Exteriores... en todas sus actuaciones.

Autenticación No. 199/97

Partida Arancelaria T-3-d

Valor de la Actuación U.S.S. 50.00

28 JUN 1997



ZACION: Con esta fecha y en tres fojas
 útiles, protocolizo en el Registro de es-
 crituras públicas de la Notaría Tercera,
 actualmente a mi cargo, el poder especial
 que otorga ING BANK N.V. AMSTER-
 DAM en favor de los señores: Luis Pérez
 Ochoa, Eduardo Checa Camacho y Do-
 ntel Muñoz González y sus pertinentes
 legalizaciones notarial y consular que
 antecede. Quito, hoy, día lunes, siete de
 julio de mil novecientos noventa y sie-
 te.—

Efrain Baus Palacios

EFFRAIN BAUS PALACIOS
 ENCARGADO ASUNTOS CONSULARES

Dr. Roberto Salgado S.

DR. ROBERTO SALGADO S.
 NOTARIO TERCERO
 QUITO - ECUADOR

Se protocolizó ante mi, y, en fe de ello, confiero esta QUINTA
 COPIA CERTIFICADA, en dos fojas útiles, sellada y firmada, en Quito, a
 siete de julio de mil novecientos noventa y siete.--

Dr. Roberto Salgado S.

DR. ROBERTO SALGADO S.
 NOTARIO TERCERO
 QUITO - ECUADOR

000000012

ESCRITURA NÚMERO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO (1644).-
ESTUDIO JURIDICO CORDOVA Y ASOCIADOS **PROTOCOLIZACION**
Pradera 412 y San Salvador, Quito-Ecuador **DE PODER ESPECIAL**
Telf. (5932) 500343 548-632 Fax 524'225 **MIDDENBANK CURACAO N.V.**

en favor del

Sr. Luis Pérez Ordóñez

Sr. Eduardo Checa Camacho y

Daniel Murray González

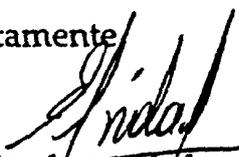
Di 4a. copia

SEÑOR NOTARIO:

Adjunto a la presente me permito remitir, en dos fojas útiles, el poder especial, en idioma español, otorgado en la ciudad de Willemstad, Curacao, por el MIDDENBANK CURACAO N.V., en favor de los señores Luis Pérez Ordoñez, Eduardo Checa Camacho y Daniel Murray González, el 16 de junio de 1997, debidamente autenticado.

Con estos antecedentes solicito se proceda a protocolizar el poder original en idioma español, en la Notaria a su cargo, a fin de que usted pueda entregar las copias certificadas que le sean requeridas.

Atentamente


Dr. Esteban Córdova Morales
Mat 3339 C.A.Q.



PODER 02/97

Por el presente documento, MIDDENBANK CURAÇAO N.V., otorga poder a favor de los señores Luis Pérez Ordoñez, Eduardo Checa Camacho y Daniel T. Murray G., para que, cualquiera dos de ellos, de manera conjunta, representen al MIDDENBANK CURAÇAO N.V., en la constitución de una Casa de Valores en la República del Ecuador.

Por consiguiente podrán suscribir y pagar acciones de dicha compañía en su acto constitutivo o en posteriores aumentos de capital, acordando los términos y condiciones que estimen más convenientes. Una vez constituida la compañía representarán al accionista en todos sus deberes y derechos, sin ninguna limitación, por lo que podrán asistir a juntas generales, ordinarias y extraordinarias, deliberar y votar en ellas, y participar a nombre del accionista en todos los asuntos que sean de su interés, que tengan relación con la referida compañía.

Adicionalmente quedan expresamente facultados para efectuar los trámites pertinentes antes las autoridades ecuatorianas, especialmente, las del Banco Central del Ecuador, a efectos de que se registre la inversión extranjera respectiva.

Este poder incluye las facultades previstas en el Artículo 48 del Código de Procedimiento Civil de la República del Ecuador.

Los apoderados no tienen derecho a sustituir este mandato.

El presente mandato tendrá un periodo de duración hasta el 31 de Diciembre de 1998.

Willemstad, el 16 de Junio 1997

MIDDENBANK CURAÇAO N.V.



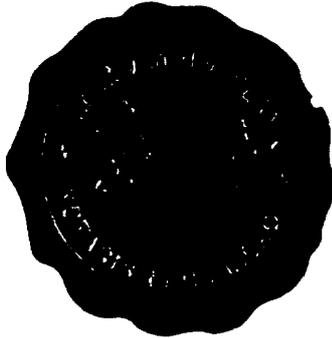
E. Bon
Managing Director



M. McKenny
Managing Director



Visto por legalización de las firmas de la señora E.W.M. Bon y el señor M.J. McKenny, ambos residentes en Curazao, quienes tienen autorización en sus capacidades de Gerentes de la sociedad anónima Middenbank Curacao N.V., establecida en Curazao, para representar al Middenbank Curacao N.V., por mi, doctor Marcel van der Plank, notario público, domiciliado en Curazao, hoy el 18 de junio de 1997.



Mano



CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR
CARACAS - VENEZUELA

Presentada para autenticar la firma que antecede, el suscrito Ministro del Ecuador en Caracas - Venezuela certifica que es auténtica, siendo la que usa el señor(a) Marcel van der Plank Notario Público de Curacao en todas sus actuaciones.

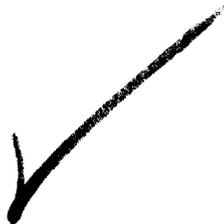
Autenticación N° 447-97

Partida Arancelaria II-13-d

Valor de la actuación US\$ 30=

Lugar y fecha. Caracas, 26 JUN 1997

Número de hojas: Doz (2)



Leonardo Barriga Lopez
LEONARDO BARRIGA LOPEZ
MINISTRO ENCARGADO DE LAS
FUNCIONES CONSULARES

RAZÓN DE PROTOCOLIZACIÓN: Con esta fecha y en tres fojas útiles, protocolizo en el Registro de escrituras públicas de la Notaria Tercera, actual-

...mente a mi cargo. el poder especial que otorga MIDDENBANK CURACAO N.V. en favor de los señores: Luis Pérez Ordóñez, Eduardo Checa Camacho y Daniel Murray González y sus pertinentes legalizaciones notarial y consular que antecede. Quito, hoy, día lunes, siete de julio de mil novecientos noventa y siete.—


DR. ROBERTO SALGADO S.
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

Se protocolizó ante mi, y, en fe de ello, confiero esta QUINTA COPIA CERTIFICADA, en dos fojas útiles, sellada y firmada, en Quito, a siete de julio de mil novecientos noventa y siete.--


DR. ROBERTO SALGADO S.
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL NO. 001-97

Quito, 14 de julio de 1997

El ING BANK N.V. Sucursal Ecuador, deja constancia haber recibido en depósito la suma de ~~QUINIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL 00/100 SUCRES (S/ 562'500.000)~~ para la ~~apertura de una cuenta de integración de capital a nombre de la~~ compañía ING BARINGS ECUADOR, CASA DE VALORES S.A. y de acuerdo al siguiente detalle:

ING BANK N.V. AMSTERDAM.....	S/. 561'500.000
MIDDENBANK CURACAO N.V.	S/. 1'000.000
TOTAL.....	S/. 562'500.000

El valor antes indicado será entregado a los administradores de la compañía una vez que se presente toda la documentación necesaria para el efecto de conformidad con la Ley y Reglamentos respectivos.

En caso de que la compañía no llegare a constituirse, el depósito referido en este certificado se reintegrará a los aportantes contra la entrega del presente certificado original y una vez cumplidas las formalidades legales y reglamentarias pertinentes.

Atentamente,

Vicente Silva
Contralor-Contador

Se otorgó ante el notario doctor Roberto Salgado Salgado, cuyo archivo se halla actualmente a mi cargo, por licencia concedida al titular; y, en fe de ello, confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, en doce fojas útiles, sellada y firmada, en Quito, a cuatro de agosto de mil novecientos noventa y siete.—



[Handwritten signature]
DR. XAVIER ROQUE R.
NOTARIO TERCERO
SUPLENTE
QUITO ECUADOR

RAZON: Cumpliendo lo dispuesto en la Resolución número 97.1.1.1.1962, artículo PRIMERO, del ocho de agosto de mil novecientos noventa y siete, expedida por el Econ. Gilberto NOVOA MONTALVO, Intendente de Compañías de Quito, ENC, se tomó nota al margen de la escritura matriz de la aprobación de la constitución de la compañía ING BARINGS ECUADOR CASA DE VALORES S.A., celebrada ante el Notario Tercero, doctor Roberto Salgado Salgado, el catorce de julio de mil novecientos noventa y siete, cuyo archivo se halla actualmente a mi cargo, por licencia concedida al titular.
Quito, hoy, día lunes, once de agosto de mil novecientos noventa y siete.--



[Handwritten signature]
DR. XAVIER ROQUE R.
NOTARIO TERCERO
SUPLENTE
QUITO ECUADOR

[Handwritten signature]



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000000015

ta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS, DEL SR. INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO, (E) DE 08 DE AGOSTO DE 1997, bajo el número 1989 del Registro Mercantil, tomo 128.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " ING BARINGS ECUADOR CASA DE VALORES S.A.".- Otorgada el 14 de julio de 1997, ante el Notario Tercero del Cantón Quito, DR. ROBERTO SALGADO SALGADO.- Se da así cumplimiento a lo establecido en el Art. SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad con lo ordenado en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 378 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 19657.- Quito, a catorce de agosto de mil novecientos noventa y siete.- EL REGISTRADOR.-

fd.-

